



"2021: Año de la Independencia"

Puebla, Puebla, a 29 de noviembre de 2021.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección ordinaria en materia de residuos peligrosos número **PFPA/27.2/2C.27.1/0076/21** de fecha 10 de agosto de 2021, a nombre de [REDACTED], a través de su representante legal, y:-

Resultando

1. Mediante orden señalada anteriormente, se determinó practicar visita de inspección al establecimiento [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.-

2. En cumplimiento a la multicitada orden, se realizó visita de inspección al establecimiento indicado en el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021.-

3. Por medio del escrito que se recibió el 19 de agosto de 2021, el licenciado [REDACTED], apoderado legal de [REDACTED], formuló observaciones y ofreció pruebas.-

4. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 09 de septiembre de 2021, se instauró procedimiento administrativo a [REDACTED], a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas y se le ordenó el cumplimiento de medida correctiva.-

5. Por medio del escrito que se recibió el 03 de noviembre de 2021, el licenciado [REDACTED], apoderado legal de [REDACTED], realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-

6. Mediante acuerdo administrativo de fecha 22 de noviembre de 2020, se concedió a [REDACTED], a través de su representante legal, el plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-

7. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:-

Considerando

1. La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 101, 106, fracción II, 111, párrafo segundo y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a VI de la Ley General del Equilibrio

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Cuarto, Octavo y Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de noviembre de 2018; 71, fracción I, inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: *"Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla"*, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Octavo, fracción III, inciso 2) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021.-----

4. A hojas 19, 20 y 28 de 32 del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021, se desprenden los hechos siguientes:



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00037-21

Hoja 19 de 32

**ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/0076/21**

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Referente a este punto, la [REDACTED], en su carácter de Analista de Suministros de la Empresa y persona autorizada por parte del establecimiento denominado

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

"2021: Año de la Independencia"

[REDACTED], por medio de la visitada informe si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, referente a este punto durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observa que se realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando la incompatibilidad de cada uno de los residuos generados en el proceso de la empresa, considerando su estado físico y sus características químicas, mediante etiquetas adheribles a cada uno de los tambores, como se observa en el siguiente anexo fotográfico.

ANEXO FOTOGRAFICO



11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las fracciones I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, consistentes en:

Ax. 5 Postizote No. 1303 Terc. Piso Céd. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.profepa.gob.mx



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00037-21

Hoja 20 de 32

**ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/0076/21**

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

"2021: Año de la Independencia"

- áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

Referente a este punto, la

empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos. Referente a este punto la visitada NO exhibe la bitácora de generación de residuos peligrosos, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

12. Si los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento

Av. 5 Puentes No. 1303 Terc. Pto. Cal. Centro Puebla, Pue. C.P. 72009
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18956 www.profepa.gob.mx



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00037-21

Hoja 28 de 32

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156

ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/0076/21

copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Referente a este punto, la

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

"2021: Año de la Independencia"

punto la visitada manifiesta que la empresa NO se realiza el reciclaje de los residuos peligrosos que genera, observándose este hecho durante el recorrido por las instalaciones de la empresa.

15. Si la empresa sujeta a inspección, ha formulado, ejecutado y sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Plan de Manejo de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracciones I, II y III, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 25, 46 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Referente a este punto, la

la empresa sujeta a inspección ha formulado, ejecutado y sometido a consideración ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Plan de Manejo, al respecto la visitada exhibe en el momento de la visita copia simple del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos para la empresa sin presentar la constancia de recepción por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

16. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con un Seguro Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción VII, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como proporcionar copia simple del mismo, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Referente a este punto, la

Av. 5 Pasos No. 1203 Terc. Pto. Cal. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18956 www.profepa.gob.mx

Con respecto a lo anterior, el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece:

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de la presente resolución.

Bajo este contexto, de los hechos insertados en la presente resolución del acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156 de fechas 11 y 12 de agosto de 2021, se advierte que a través de su representante legal:

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

- No tiene bitácora de control de los residuos peligrosos que genera, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- No sometió a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su plan de manejo de residuos peligrosos.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71, fracción I, incisos a) a g) de su Reglamento.

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el 19 de agosto de 2021, el cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso, el licenciado [REDACTED], apoderado legal de [REDACTED] formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- Documento privado.** Copia a color simple de la bitácora de residuos peligrosos del establecimiento [REDACTED] del periodo (fecha de ingreso) comprendido del 18 de octubre de 2018 al 03 de junio de 2021, la cual consta en 3 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras y 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- Documento público.** Copia a color simple de la constancia de recepción de fecha 19 de agosto de 2021, a nombre de [REDACTED], con relación al trámite REGISTRO DE PLANES DE MANEJO.- REGISTRO DE PLAN DE MANEJO DE GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- Documento público.** Copia cotejada por oficialía de partes de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla de la cédula número 4434080, a nombre del C. [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- Documento público.** Copia a color cotejada por oficialía de partes de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla de la escritura número 67,884 de fecha 21 de agosto de 2009, pasada ante la fe del licenciado **Benito Iván Guerra Silla**, notario número 7 del entonces Distrito Federal, la cual consta en 5 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras.
- Documento público.** Copia a color cotejada por oficialía de partes de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla de la certificación de fecha 21 de agosto de 2009 de **LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad denominada [REDACTED], pasada ante la fe del licenciado **Benito Iván Guerra**

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

"2021: Año de la Independencia"

Silla, notario número 7 del entonces Distrito Federal, la cual consta en 10 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- La prueba identificada con el inciso a) en el presente considerando, recibida el 19 de agosto de 2021 desvirtúa parcialmente los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021, respecto a que [REDACTED], a través de su representante legal, no tiene bitácora de control de los residuos peligrosos que genera, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que constituye dicha bitácora, pero no cuenta con el nombre de su responsable técnico.
- La prueba identificada con el inciso b) en el presente considerando, recibida el 19 de agosto de 2021 subsana y no desvirtúa los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021, con relación a que [REDACTED], a través de su representante legal, no sometió a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su plan de manejo de residuos peligrosos, pues se desprende que fue sometido a consideración de dicha Secretaría después del cierre del acta referida.
- Las pruebas identificadas con los incisos c) a e) en el presente considerando, recibidas el 19 de agosto de 2021 acreditan que el C. [REDACTED], es apoderado legal de [REDACTED], toda vez que cumplen con dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este sentido, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 09 de septiembre de 2021, notificado personalmente el 13 de octubre de 2021, previo citatorio de fecha 12 de octubre de 2021, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo a [REDACTED], a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021, respecto a que:
 - Tiene bitácora de control de los residuos peligrosos que genera, sin el nombre de su responsable técnico.
 - Al momento de circunstanciarse el acta en comento no había sometido a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su plan de manejo de residuos peligrosos.

En contravención a lo establecido por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71, fracción I, inciso g) de su Reglamento.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 7 de 15



"2021: Año de la Independencia"

- Conceder a la persona señalada en el punto anterior, el término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Ordenar a la multicitada persona el cumplimiento de la medida correctiva siguiente: presentar la bitácora de control de los residuos peligrosos que genera, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el término de 15 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de emplazamiento.

Con respecto a lo anterior, por medio del escrito que se recibió el 03 de noviembre de 2021, el cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso, el licenciado [REDACTED], apoderado legal de [REDACTED] señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], y autorizó a los CC. [REDACTED] para recibir de manera indistinta las notificaciones, asimismo, realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- 1) **Documento privado.** Copia a color simple de la bitácora de residuos peligrosos del establecimiento [REDACTED] del periodo (fecha de ingreso) comprendido del 18 de octubre de 2018 al 03 de junio de 2021, la cual consta en 3 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras y 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- 2) **Documento público.** Copia a color simple de la constancia de recepción de fecha 19 de agosto de 2021, a nombre de [REDACTED], con relación al trámite REGISTRO DE PLANES DE MANEJO.- REGISTRO DE PLAN DE MANEJO DE GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- 3) **Documento privado.** Copia a color simple del formato con homoclave FF-SEMARNAT-034 Registro de Planes de Manejo, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal de [REDACTED], con sello de recibido de fecha 19 de agosto de 2021 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 5 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras.
- 4) **Documento público.** Copia a color simple de la escritura número 67,884 de fecha 21 de agosto de 2009, pasada ante la fe del licenciado **Benito Iván Guerra Silla**, notario número 7 del entonces Distrito Federal, la cual consta en 5 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras.
- 5) **Documento público.** Copia a color simple de la certificación de fecha 21 de agosto de 2009 de **LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad denominada [REDACTED], pasada ante la fe del licenciado **Benito Iván Guerra Silla**, notario número 7

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

"2021: Año de la Independencia"

del entonces Distrito Federal, la cual consta en 10 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras.

- 6) Documento público.** Copia a color certificada por el licenciado **Benito Iván Guerra Silla**, notario número 7 de la Ciudad de México de los documentos señalados en los 2 incisos anteriores, la cual consta en 15 hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que:

- La prueba identificada con el inciso 1) en el presente considerando, recibida el 03 de noviembre de 2021 subsana y no desvirtúa los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021, con relación a que [REDACTED], a través de su representante legal, tiene bitácora de control de los residuos peligrosos que genera, sin el nombre de su responsable técnico y acredita el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha 09 de septiembre de 2021, debido a que constituye dicha bitácora con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pero el nombre de su responsable técnico fue asentado después de circunstanciarse el acta en comento.
- Las pruebas identificadas con los incisos 2) y 3) en el presente considerando, recibidas el 03 de noviembre de 2021 subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021, respecto a que al momento de circunstanciarse, [REDACTED], a través de su representante legal, no había sometido a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su plan de manejo de residuos peligrosos, pues se advierte fue sometido a consideración de dicha Secretaría después del cierre del acta referida.
- Las pruebas identificadas con los incisos 4) a 6) en el presente considerando, recibidas el 03 de noviembre de 2021 acreditan que el C. [REDACTED], es apoderado legal de [REDACTED], toda vez que cumplen con establecido por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- El acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021 acredita que al momento de circunstanciarse, [REDACTED], a través de su representante legal:
 - Tenía bitácora de control de los residuos peligrosos que genera, sin el nombre de su responsable técnico.
 - No había sometido a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su plan de manejo de residuos peligrosos.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 9 de 15

"2021: Año de la Independencia"

En contravención a lo establecido por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71, fracción I, inciso g) de su Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;*** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,*** salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de la presente resolución.

Por otra parte, cabe señalar que en el plazo concedido por el acuerdo administrativo de fecha 22 de noviembre de 2021, notificado por rotulón al siguiente día de su emisión, transcurrido del 24 al 26 de noviembre de 2021, [REDACTED], a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

"2021: Año de la Independencia"

Debido a lo anterior, se concluye que [REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto es, incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por dicha Ley y normatividad que de ella se derive, pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021, tenía bitácora de control de los residuos peligrosos que genera, sin el nombre de su responsable técnico y no había sometido a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su plan de manejo de residuos peligrosos, en contravención a lo establecido por los artículos 46 de la multicitada Ley y 71, fracción I, inciso g) de su Reglamento.-----

II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

Es de baja gravedad que [REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021 no se desprende que pueda ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la certificación de fecha 21 de agosto de 2009 de **LA PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la sociedad denominada [REDACTED], pasada ante la fe del licenciado **Benito Iván Guerra Silla**, notario número 7 del entonces Distrito Federal, ofrecida en los escritos que se recibieron el 19 de agosto y 03 de noviembre de 2021, acredita las condiciones económicas de [REDACTED], a través de su representante legal, pues se advierte que tiene por objeto: "a) La explotación del Servicio Público de Autotransporte Federal de Pasajeros, nacional e internacional (...) b) Efectuar la construcción, operación, instalación, reparación, conservación y explotación de instalaciones y de los servicios auxiliares y conexos, sus dependencias y accesorios (...) c) La prestación de los servicios auxiliares de paquetería, mensajería y envíos, tanto en territorio nacional como en el extranjero (...)", así como el capital social mínimo fijo de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 Monda Nacional) y variable ilimitado.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a [REDACTED], a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 11 de 15



"2021: Año de la Independencia"

de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional de las omisiones constitutivas de la infracción.

De actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021, [REDACTED], a través de su representante legal, tenía conocimiento de las obligaciones de tener bitácora de control de los residuos peligrosos que genera, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de someter a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su plan de manejo de residuos peligrosos, por tanto, se determina que de manera negligente ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por la comisión de infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, [REDACTED], a través de su representante legal, ahorró los costos económicos siguientes:

Obligación/Trámite	Costo
Tener bitácora de control de los residuos peligrosos que genera, con los requisitos señalados por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Gratuito.
Registro de planes de manejo de residuos peligrosos.	\$790.00 M.N. (setecientos noventa pesos 00/100 Moneda Nacional). ¹

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a [REDACTED], a través de su representante legal, multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,² pues al momento de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0087/21-156** de fechas 11 y 12 de agosto de 2021, tenía bitácora de control de los residuos peligrosos que genera, sin el nombre de su responsable técnico y no había sometido a consideración de la Secretaría

¹ Consultado en la página de Internet: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-planes-de-manejo-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT289>.

² El valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$89.62 M.N. (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el 08 de enero de 2021.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

"2021: Año de la Independencia"

de Medio Ambiente y Recursos Naturales su plan de manejo de residuos peligrosos, en contravención a lo establecido por los artículos 46 de dicha Ley y 71, fracción I, inciso g) de su Reglamento, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, remítase oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla "I", con domicilio en boulevard Atlxícáyotl 1499 A-4, Reserva Territorial Atlxícáyotl, 72810, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice su cobro.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Al respecto, en cumplimiento al punto 9.º de los lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en vigor a partir del 16 de enero de 2012, se anexa a la presente resolución el instructivo siguiente:

Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
Paso 2: registrarse como usuario.
Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.
Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
Paso 7: seleccionar [Multas impuestas por la PROFEPA](#).
Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.
Paso 10: seleccionar Calcular pago.
Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
Paso 14: presentar en la delegación escrito libre con copia coteja³ del pago realizado.

Por lo expuesto y fundado, se:-----

Resuelve-----

Primero. Por las razones del considerando II de la presente resolución, se concluye que [REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

Segundo. Por la comisión de la infracción señalada en el resuelve anterior, se impone a [REDACTED], a través de su representante legal, multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100

³ Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo respectivo.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, remítase oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla "1", con domicilio en boulevard Atlixcáyotl 1499 A-4, Reserva Territorial Atlixcáyotl, 72810, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice su cobro.-----

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígame a [REDACTED], a través de su representante legal, que contra esta resolución procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles posteriores a su notificación.-----

Cuarto. Notifíquese la presente resolución personalmente a [REDACTED]

en [REDACTED]

Así, lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, fracción XXXI, letra a, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012. Por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, Blanca Alicia Mendoza Vera, procuradora federal de protección al ambiente designó al C. Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales como encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, a partir del 16 de agosto de 2019.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 15 de 15